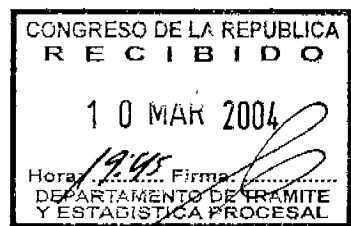




Congreso de la República
Comisión de Trabajo



COMISIÓN DE TRABAJO

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1023/2001-CR, que propone incluir la participación juvenil en el proyecto de emergencia social productiva Area Rural, PESP-Rural.

Señor Presidente:

La Comisión de Trabajo del Congreso de la República procede a dictaminar la siguiente iniciativa legislativa:

- Proyecto de Ley N° 1023/2001-CR, que propone incluir la participación juvenil en el proyecto de emergencia social productiva Area Rural, PESP-Rural, presentado por los señores congresistas Jonhy Peralta Cruz, Carlos Armas Vela, Carlos Chávez Trujillo, Jorge Del Castillo Gálvez, José Delgado Núñez Del Arco, Luis Negreiros Criado, Víctor Noriega Toledo, y Javier Velásquez Quesquén, y que presenta como adherente al señor congresista Wilmer Rengifo Ruiz

1. DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa que aborda esta Comisión propone modificar el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 117-2001 adicionando un nuevo literal que señala que el 30% de los puestos de trabajo temporales creados por el PESP-Rural deberán ser ocupados por jóvenes entre los 19 y 29 años, no siendo requisito para acceder a los mismos ser jefe de familia".

2. OPINIONES

Mediante Oficio N° 557-2003-ME-DM (CR), que adjunta el Informe N° 233-2003-OAJ, el Ministerio de Educación señala que siendo objetivo del gobierno hacer que la juventud participe activamente en los programas productivos, educativos y sociales del Estado, y que la población joven es el



sector social seriamente afectada por los problemas de empleo, marginación y exclusión social, considera que la iniciativa debe ser objeto de atención y discusión por parte del Poder Ejecutivo.

Mediante Oficio 119-2004-CNJ-CONAJU/P, de fecha 18 de febrero de 2004, la Comisión Nacional de Juventud remite el informe N° 011-2004-CNJ/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe N° 010-2004-CONAJU-CNJ/GEINDES de la Gerencia de Investigación y Desarrollo y el informe N° 021-2004-CNJ/GEPROGES de la Gerencia de Promoción, Organización y Gestión. En estos informes las instancias señaladas se manifiestan favorablemente por la aprobación del proyecto de ley sugiriéndose que se establezca que la creación de empleo temporal deberá beneficiar “prioritariamente” a la población joven.

Mediante Oficio N° 155-2004-MTPE/VMT, del 23 de febrero de 2004, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo señala que la propuesta no debería ser aprobada en sus mismos términos, opinando que debe señalarse expresamente que la que los empleos temporales deben de beneficiar a familias en situación de pobreza

Mediante Oficio N° 605-2004-MINDES/SG, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social considera de significativa importancia propiciar la participación de la juventud en el PESP-Rural, lo cual que concuerda con los elevados porcentajes de participación que han tenido los jóvenes en la ejecución del programa. En tal sentido, propone agregar que “FONCODES con criterio de equidad y sin afectar la operatividad, dará atención preferente a los jóvenes y otros sectores menos favorecidos de la población”.

3. ANALISIS

Como ya hemos señalado, esta propuesta legislativa pretende incrementar las oportunidades empleo temporal entre los jóvenes de zonas rurales cuya edad fluctúe entre los 19 y 29 años, sin el requisito de ser “jefes de hogar”. En suma, puede afirmarse que, atendiendo a la reconocida situación de vulnerabilidad de los jóvenes en el mercado laboral peruano y mundial, se pretende incluir dentro de los alcances del programa de



emergencia a un nuevo sector de la población laboral que en la actualidad no se beneficia con los puestos de trabajo temporal generados por el programa PESP- Rural.

Corresponde analizar, por tanto, si este proyecto de ley se enmarca dentro de los mandatos que nuestra Constitución asigna al Estado, y dentro de los lineamientos que inspiran la conformación de los programas de generación de empleo temporal, destinados a enfrentar la situación de extrema problema de la población de las zonas rurales del país.

El Decreto Supremo N° 018-2001-PROMUDEH, de fecha 26 de julio de 2001, que aprueba los lineamientos de Políticas de Juventud, señalaba que en lo referido a empleo y capacitación las personas jóvenes encaran serias dificultades para acceder a un puesto de trabajo, enfrentando problemas de desempleo y subempleo, principalmente las mujeres jóvenes en situación de pobreza que viven en zonas urbano marginales, ciudades de provincias o zonas rurales. Como resultado de ello, señala la norma acotada, una proporción importante de jóvenes están inmersos en economía de sobrevivencia. Ciertamente, el panorama descrito –basado en abundante respaldo estadístico- debe ser revertido y el Estado debe asumir un rol protagónico en tal cometido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22° de la Constitución que establece que “el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y medio de realización de la persona”, y del artículo 26.1 que consagra el principio de “igualdad de oportunidades sin discriminación” de ningún tipo.

En tal sentido, y tal como lo establece el Decreto Supremo antes citado, corresponde al Estado en primer lugar, incentivar la generación de empleo adecuado para jóvenes, eliminando todo tipo de obstáculos y criterios discriminatorios, en particular los de género, promoviendo la contratación laboral de personas jóvenes por parte de entidades públicas y privadas; y, fomentar programas nacionales, regionales y locales de generación de empleo juvenil, que favorezcan la incorporación adecuada de las personas jóvenes al mercado de trabajo, dinamizando los nichos económicos con mayores posibilidades en el mercado local y global.



Congreso de la República
Comisión de Trabajo

En suma, puede afirmarse que el fomento del empleo juvenil a través de programas estatales constituye no sólo una medida admitida por nuestro ordenamiento constitucional y legal sino, más aún, conforma una auténtica imposición del constituyente y del legislador que bien puede ser cubierta por los programas de empleo temporal en zonas rurales.

Ahora bien, el Decreto de Urgencia N° 117-2001, publicado el 03 de octubre del 2001, constituye el Proyecto de Emergencia Social Productiva Area Rural -PESP- Rural, destinado a la generación de empleos temporales que provean a la población de ingresos familiares que mejoren sus condiciones básicas de vida y les permitan salir de la situación de extrema pobreza. Para el cumplimiento de los objetivos trazados, y con el fin de otorgar un alcance mayor al proyecto, éste ha centrado su atención en el empleo de los jefes de hogar, lo que si bien alcanza a gran cantidad de jóvenes de zonas rurales, excluye a aquellos que no siendo jefes de hogar adolecen de una situación de extrema vulnerabilidad en el mercado de trabajo. Sin duda, acoger la propuesta del proyecto que dictaminamos, lejos de alejar al programa de los objetivos de lucha contra la extrema pobreza que lo justifican, contribuye sustancialmente al cumplimiento de tal objetivo por cuanto siendo el Perú un país con una estructura poblacional eminentemente joven -el 25% de la población total del país está construido por jóvenes entre 19 a 29 años-, dicho sector presenta tasas elevadas de desempleo o reporta menores ingresos y empleos más precarios.

No obstante lo señalado, esta Comisión considera que no resulta conveniente fijar legalmente un porcentaje fijo de empleos a cubrir por jóvenes, debido a que la variabilidad de las condiciones que presentan cada poblado o comunidad y, en particular, la variabilidad de la composición de la población en situación de extrema pobreza en cada región del país, puede limitar la participación en el PESP-Rural de otros sectores de la población vulnerables y que también merecen ser beneficiados por los programas de empleo temporal, si ello contribuye a la reducción de los índices de extrema pobreza extrema en nuestro país. Por ello, consideramos conveniente que sea FONCODES, organismo encargado de la aplicación de criterios técnicos que focalicen la aplicación de los programas y las poblaciones laborales beneficiadas, quien determine la cobertura de los puestos de trabajo generados orientándose siempre por un criterio que de prioridad a los jóvenes y otras



poblaciones vulnerables. De este modo, se acoge la precisión efectuada por la Comisión Nacional de Juventud que sugiere que los programas deberán beneficiar “prioritariamente” a la población joven, adicionando que se considera tal a las personas cuya edad fluctúe entre los 19 y 29 años.

Cabe agregar que, tal como se señala en la fundamentación del proyecto dictaminado, su aprobación no demandaría gasto adicional alguno al Estado, pues implicaría únicamente destinar la misma cantidad de recursos públicos afectados al Proyecto de Emergencia Social Productiva Área Rural – PESP RURAL, pero con una orientación que centrara los beneficios del programa tanto en jefes de hogar cómo en población juvenil de 19 a 29 años.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 70º del Reglamento del Congreso, la Comisión de Trabajo del Congreso de la República recomienda la **APROBACIÓN** de la iniciativa legal presentada con el siguiente **texto sustitutorio**:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCLUYE LA PARTICIPACION JUVENIL EN EL PROYECTO DE EMERGENCIA SOCIAL PRODUCTIVA AREA RURAL –PESP RURAL

Artículo Primero.- Objeto de la Ley

Modifícase el Artículo 2º del Decreto de Urgencia No 117-2001, en los siguientes términos:

“Artículo 2º.- Proyecto de Emergencia Social Productiva Area Rural PESP RURAL

2.1 EL PESP RURAL tiene como función la creación de empleo temporal, la generación de ingresos y el mejoramiento, recuperación, mantenimiento y/o construcción de infraestructura, así como de líneas de inversión relativas a fines agropecuarios, turísticos, arqueológicos, ambientales, artesanales y acuícolas, existentes en las comunidades rurales, centros poblados e inclusive en aquellas Capitales de Distrito que estén consideradas como ámbito urbano, con la participación de los municipios y otras entidades a nivel local, de acuerdo a los criterios de focalización que establezca FONCODES”.



2.2 FONCODES, con criterios de equidad y sin afectar la operatividad de los programas, dará atención preferente a los jóvenes y otros sectores laborales vulnerables en la cobertura de los empleos temporales generados

2.3 La autoridad competente fija anualmente, de acuerdo a las necesidades de cada región, el porcentaje de jóvenes y otros sectores laborales vulnerables, que tendrán acceso al PESP RURAL.

2.4 El PESP RURAL constituye un proyecto que es financiado conforme al presupuesto institucional aprobado del FONCODES.

Disposición Transitoria Unica.- Derogatorias

Derógase o modifíquese las leyes y demás disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Lima ...

Dése cuenta...

Sala de Comisión

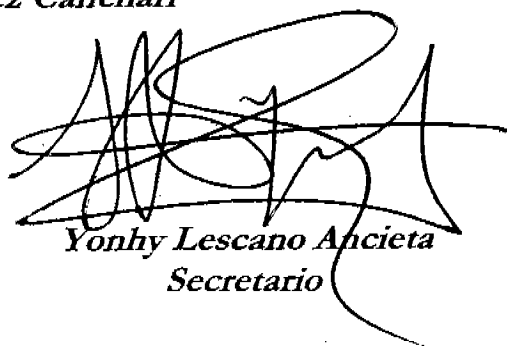
Lima, 02 de marzo de 2004



Juan de Dios Ramírez Canchari
Presidente



Dora Nández Dávila
Vicepresidenta



Yonhy Lescano Ancieta
Secretario



Rafael Aita Campodónico



Jesús Alvarado Hidalgo



Congreso de la República
Comisión de Trabajo

*Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N°
1023/2001-CR, que propone incluir la
participación juvenil en el proyecto de
emergencia social productiva Area Rural,
PESP-Rural.*

Luis Negreiros Criado

Eitel Ramos Cuya

José Luis Risco Montalván

Javier Velásquez Quesquén



COMISIÓN DE TRABAJO

ASISTENCIA
SESIÓN ORDINARIA
Segundo Período Legislativo 2003-2004
Lima, Martes 02 de marzo de 2004

1. JUAN DE DIOS RAMIREZ CANCHARI
Presidente

2. DORA NÚÑEZ DÁVILA
Vicepresidenta

3. YONHY LESCANO ANCIETA
Secretario

4. RAFAEL AITA CAMPODONICO

5. JESÚS ALVARADO HIDALGO

6. LUIS NEGREIROS CRIADO

7. EITELL RAMOS CUYA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE TRABAJO

ASISTENCIA

SESIÓN ORDINARIA

Segundo Período Legislativo 2003-2004

Lima, Martes 02 de marzo de 2004

8. JOSÉ RISCO MONTALVÁN

JRM

9. JAVIER VELAQUEZ QUESQUÉN
